



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**  
**POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS**

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A  
VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL  
VEINTIUNO.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO: TEECH/JDC/163/2021.**

**ACTORA: ESTEFANY MONTSERRAT  
RAMOS BELTRÁN.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DEL  
PARTIDO POLÍTICO MORENA.**

**AUTORIDAD VINCULADA: COMISIÓN  
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA  
DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.**

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS  
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **20:30 Veinte horas, con Treinta minutos del día 23 Veintitrés de Abril de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo de Pleno** de fecha **23 Veintitrés de Abril de Dos Mil Veintiuno**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO: TEECH/JDC/163/2021**; procedo a notificar el mismo a las partes mediante **Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos** de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada** de presente **Acuerdo de Pleno**, de fecha **23 Veintitrés de Abril de Dos Mil Veintiuno**, constante de **07 Siete fojas útiles impresas en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18,**

19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf);

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL**

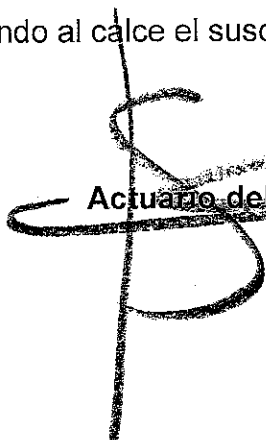
**DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA\\_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf);

**La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos**, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=2020-07-20](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=2020-07-20);

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY FE.



Ernesto Sumuano Zamora

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS  
ACTUARIO



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**COPIA AUTORIZADA**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



**Acuerdo de Pleno.**

**Juicio para la Protección de los  
Derechos Político Electorales del  
Ciudadano.**

**TEECH/JDC/163/2021.**

**Actor:** Estefany Montserrat Ramos  
Beltrán.

**Autoridad Responsable:** Comisión  
Nacional de Elecciones de MORENA<sup>1</sup>.

**Autoridad Vinculada al  
cumplimiento:** Comisión Nacional  
de Honestidad y Justicia de  
MORENA<sup>2</sup>.

**Magistrada Ponente:** Angelica  
Karina Ballinas Alfaro.

**Secretario de Estudio y Cuenta:**  
Marco Vinicio Zepeda Carballido.

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno.** Tuxtla  
Gutiérrez, Chiapas; veintitrés de abril de dos mil veintiuno.-

**Acuerdo de Pleno que declara cumplido el acuerdo plenario  
de siete de abril de dos mil veintiuno, pronunciado en el  
Juicio para la Protección de los Derechos Político  
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/163/2021.**

**Antecedentes:**

De las constancias que integran los autos del expediente que nos  
ocupa, se advierte lo siguiente:

<sup>1</sup> En adelante: Comisión de Elecciones.

<sup>2</sup> Para referencias posteriores: Comisión de Honestidad.

(Las constancias se refieren al año **dos mil veintiuno**, salvo precisión al respecto.)

**1.- Modificación al Calendario Electoral.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020<sup>3</sup>, en observancia a lo determinado en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana<sup>4</sup>, aprobó la modificación al Calendario Electoral, para las elecciones de Diputadas y Diputados locales, así como Miembros de Ayuntamiento de la Entidad, que había sido emitido en acuerdo IEPC/CG-A/032/2020.

**2.- Inicio del Proceso Electoral.** El diez de enero, se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General, en la cual se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la elección de Diputados a la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado y de Miembros de Ayuntamientos<sup>5</sup>.

**3.- Convocatoria.** El treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, aprobó la Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de

---

<sup>3</sup> Consultable en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/public/sesiones>

<sup>4</sup> En lo subsecuente: Consejo General; IEPC, para referirse al Organismo Público Local Electoral.

<sup>5</sup> Acorde al Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, información consultable y visible en la página oficial de internet del IEPC, en las direcciones electrónicas: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/368/ACUERDO%20IEPC.CG-A.077.2020.pdf> y <https://www.iepc-chiapas.org.mx/comunicados/2029-inicia-el-proceso-electoral-local-ordinario-2021-el-mas-grande-y-desafiante-de-la-historia-de-chiapas>



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Juicio para la Protección de los Derechos Político  
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/163/2021

elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021<sup>6</sup>, entre ellas, las del estado de Chiapas.

**4.- Registro.** De acuerdo con lo estipulado en las Bases 1 y 2, de la Convocatoria de MORENA, el registro de aspirantes para ocupar las candidaturas a cargos de Sindicaturas, Regidurías y Concejalías, desde la publicación de la Convocatoria y hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del veintiocho de febrero; y la relación de solicitudes aprobadas para el estado de Chiapas, serían dadas a conocer por la Comisión Nacional de Elecciones, a más tardar el veintiséis de marzo<sup>7</sup>.

**5.- Método de selección.** Conforme a lo establecido en la Base 6.1, de la Convocatoria de MORENA, en caso de aprobarse más de un registro y hasta cuatro por la Comisión de Elecciones, los aspirantes se someterían a una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Encuestas para determinar al candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura de mayoría relativa y elección popular directa correspondiente.

**6.- Solicitudes de registro ante el IEPC.** La etapa de presentación de solicitudes de registro de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes al cargo de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos, transcurrió del veintiuno al veintiséis

<sup>6</sup> Consultable en la página oficial de internet de MORENA, en el link: [https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/GF\\_CONV\\_NAC\\_30ENE21\\_C.pdf](https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/GF_CONV_NAC_30ENE21_C.pdf). Para menciones posteriores: Convocatoria.

<sup>7</sup> Conforme al ajuste a la Convocatoria realizado el quince de marzo del año en curso, consultable en la página oficial de MORENA, en el link: [https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/ajuste\\_Segundo-Bloque.pdf](https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/ajuste_Segundo-Bloque.pdf)

de marzo<sup>8</sup>.

**7.- Ampliación de plazo para el registro de candidaturas.** El veintiséis de marzo, el Consejo General, mediante acuerdo **IEPC/CG-A/137/2021**<sup>9</sup>, en atención a la solicitud del ciudadano Samuel Ortiz López, aspirante a candidatura independiente y de los Partidos Políticos con acreditación o registro ante el IEPC, extendió el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021. Ampliándose dicho registro hasta el veintinueve de marzo; también aprobó que la resolución del Consejo General sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro se emitiría a más tardar el trece de abril; y que el periodo de sustituciones con renuncia comprenderá del treinta de marzo al diecisiete de mayo.

**8.- Publicación preliminar de registros.** Con posterioridad al plazo de registro de candidaturas, se publicó en la página electrónica del IEPC<sup>10</sup>, la lista de solicitudes de registro de candidaturas del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, las cuales están sujetas a revisión y aprobación en su caso, del Consejo General del IEPC.

**9.- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.** Promovido el dos de abril, por Estefany Montserrat Ramos Beltrán, en su carácter de ciudadana, presentó demanda de Juicio Ciudadano, en contra de la

<sup>8</sup> Acorde al Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020

<sup>9</sup> Ídem nota 4.

<sup>10</sup> Consultable en la página de internet oficial del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link: <https://serc.iepc-chiapas.org/resultadospreliminares>



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

cancelación del registro de su candidatura a la sindicatura propietaria de la planilla de miembros del Ayuntamiento de Tuxtla, Gutiérrez, por parte del partido MORENA. Medio de impugnación que fue radicado con el número TEECH/JDC/163/2021.

**10.- Resolución.** El siete de abril, una vez sustanciado el Juicio Ciudadano, este Tribunal emitió acuerdo de pleno<sup>11</sup> al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

"(...)

**Primero.** Se **desecha** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano **TEECH/JDC/163/2021**, contra el acto atribuido al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por los razonamientos precisados en la consideración **Cuarta, apartado A**, de la presente resolución.

**Segundo.** Es **improcedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano **TEECH/JDC/163/2021**, contra el acto atribuido a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA; por los razonamientos precisados en la consideración **Cuarta apartado B**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se **reencauza** la demanda promovida por Estefany Monserrat Ramos Beltrán, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; por los razonamientos y para los efectos precisados en la consideración **Quinta**, de la presente determinación.  
(...)"

**11.- Acuerdo firme.** El doce de abril<sup>12</sup>, la Magistrada Presidenta, en atención al cómputo y razón secretarial de ocho y doce de abril<sup>13</sup>, la Magistrada Presidenta, en virtud de que el acuerdo de pleno de siete de abril, dictado en el expediente TEECH/JDC/163/2021, no fue recurrido por ninguna de las partes, lo declaró firme.

<sup>11</sup> Fojas 072 a la 086.

<sup>12</sup> Foja 127.

<sup>13</sup> Fojas 125 y 126.

COPIA AUTORIZADA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo

**12.- Recepción de correo electrónico.** El catorce de abril<sup>14</sup>, la Magistrada Presidenta, tuvo por recibido el escrito remitido vía correo electrónico<sup>15</sup>, signado por Miriam Alejandra Herrera Solís, Secretaria de la Ponencia 4, de la Comisión de Honestidad<sup>16</sup>, mediante el cual remitió archivos digitalizados de la resolución de trece de abril del año en curso, dictada en el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-CHIS-811/2021, así como de la notificación de la misma a la accionante; en cumplimiento al acuerdo pronunciado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el siete de abril del año en curso, en el expediente número TEECH/JDC/163/2021; reservándose de dar vista a la actora hasta que se recibieran las constancias de manera física.

**13.- Recepción de constancias de cumplimiento de acuerdo plenario.** El quince de abril<sup>17</sup>, la Magistrada Presidenta, tuvo por recibido el escrito original signado por Miriam Alejandra Herrera Solís, Secretaria de la Ponencia 4, de la Comisión de Honestidad<sup>18</sup>, mediante el cual remitió copia certificada de la resolución de trece de abril del año en curso<sup>19</sup>, dictada en el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-CHIS-781/2021, así como de las constancias relativas a la notificación de la misma a la accionante<sup>20</sup>; en cumplimiento al acuerdo pronunciado por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el siete de abril del año en curso, en el expediente número TEECH/JDC/163/2021; en consecuencia, ordenó dar vista la parte actora con copias simples del mismo y sus anexos, para que dentro del término de

---

<sup>14</sup> Foja 140.

<sup>15</sup> Foja 130.

<sup>16</sup> Fojas 138 y 139.

<sup>17</sup> Foja 154.

<sup>18</sup> Fojas 143 y 144.

<sup>19</sup> Fojas 147 a la 151.

<sup>20</sup> Fojas 152 y 153.





veinticuatro horas manifestara lo que conviniere a sus intereses<sup>21</sup>.  
Lo que le fue notificado, vía correo electrónico, el quince de abril  
a las veinte horas, treinta y dos minutos<sup>22</sup>.

**14.- Acuerdo de turno.** El diecisiete de abril<sup>23</sup>, la Magistrada  
Presidenta declaró precluido el plazo de veinticuatro horas  
concedido a la accionante, para dar contestación a la vista  
otorgada en proveído de quince de abril, sin que se hubiera  
pronunciado respecto a la misma, y ordeno turnar los autos a la  
Magistrada Ponente, para que elaborara el proyecto de resolución  
en que el Pleno del Tribunal se pronuncie sobre el cumplimiento  
respectivo. El Secretario General dio cumplimiento a lo anterior,  
mediante oficio TEECH/SG/521/2021, fechado y recibido en la  
Ponencia en la misma fecha<sup>24</sup>.

**15.- Recepción en Ponencia y turno de autos.** El mismo  
diecisiete de abril<sup>25</sup>, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el  
expediente que nos ocupa e instruyó que se turnaran los autos  
para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente<sup>26</sup>.

**COPIA AUTORIZADA**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



### Consideraciones:

#### Primera. Competencia.

Este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tiene competencia  
para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con  
los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la

<sup>21</sup> Con fundamento en el artículo 168, párrafo primero, fracción II, del Reglamento Interior  
de este Tribunal.

<sup>22</sup> Foja 170.

<sup>23</sup> Foja 174.

<sup>24</sup> Foja 177.

<sup>25</sup> Foja 178.

<sup>26</sup> Con fundamento en el artículo 168, párrafo segundo, del Reglamento Interior de este  
órgano Colegiado.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, numeral 1, 102, numerales 1, 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas<sup>27</sup>; 1, 4, 165, 166, 167 y 168, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; tomando en consideración que un Tribunal tiene jurisdicción y competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia; así como para determinar las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las resoluciones dictadas en el juicio principal.

Lo anterior, porque si la ley faculta a esta Autoridad Jurisdiccional para resolver el juicio principal, también lo hace para conocer y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento, acorde al Principio General del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Al respecto, resulta aplicable la razón esencial del criterio señalado en la tesis **LIV/2002**<sup>28</sup>, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER"**.

### **Segunda. Efectos de la resolución a cumplir.**

En el caso, se debe determinar si lo ordenado en el acuerdo de pleno de siete de abril del año en curso, dictado en el expediente **TEECH/JDC/163/2021**, se ha cumplido, de lo contrario puede

---

<sup>27</sup> Aprobado mediante Decreto 181, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, de catorce de junio de dos mil diecisiete, vigente por determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Sesión Pública de tres de diciembre de dos mil veinte. Última reforma publicada el cuatro de mayo de dos mil veinte.

<sup>28</sup> Consultable en el micrositio Jurisprudencia, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

traducirse en la insatisfacción del derecho reconocido o declarado en la misma.

Lo anterior, está sustentado en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, la cual consiste en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de tal forma que, **sólo se hará cumplir aquello que expresamente se ordenó a dar, hacer, o no hacer, en la resolución.**

Por esta razón, es fundamental advertir, que para proceder al estudio del cumplimiento de la resolución que nos ocupa, la garantía de tutela judicial efectiva prevista en los artículos 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, relativo a que la función de impartir justicia por parte de este Tribunal Electoral debe ser pronta, completa e imparcial, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias y resoluciones que se dicten; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de éstas, es una circunstancia de orden público, que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional.

Así, resulta necesario precisar los términos del Acuerdo de Pleno dictado por este Tribunal Electoral, el nueve de abril de dos mil veintiuno, en el expediente **TEECH/JDC/163/2021**, de cuya consideración **"QUINTA. Reencauzamiento."**, se advierte que los efectos a cumplir por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, fueron determinados al tenor de lo siguiente:

"(...)  
**Quinta. Reencauzamiento.**  
(...)

**COPIA AUTORIZADA**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



En razón de lo expuesto, lo procedente es **reencauzar** la demanda del presente medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para que, conforme a su competencia y atribuciones, **dicte la resolución** que en derecho corresponda, la cual deberá ser **notificada a la parte actora** a efecto de que, en su caso, pueda agotar la cadena impugnativa conducente.

Ahora bien, de acuerdo al contexto en el que se suscita la controversia y teniendo presentes los plazos del proceso electoral ordinario en Chiapas 2021, se **ordena** a la referida Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, para que **resuelva la controversia antes del trece de abril del presente año**, y una vez que emita su resolución, deberá **notificarla a la parte actora dentro de las veinticuatro horas a partir de su emisión**. En el entendido de que, si la materia se encuentra vinculada al proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.

Debiendo **informar** a este Tribunal Electoral sobre la resolución que pronuncie, **dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra**, acompañando copia certificada de la resolución correspondiente.

Apercibida que de no dar cumplimiento a lo antes descrito, se le aplicará lo establecido en los numerales 54 y 132, de la Ley de Medios de la Materia, consistente en multa equivalente a cien Unidades de Medida de Actualización a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal, lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 62/100 moneda nacional).  
(...)”

### **Tercera. Análisis del cumplimiento.**

Atento a lo ordenado en el Acuerdo de Pleno de siete de abril, tenemos que los puntos a cumplir por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, son los siguientes:

**1.-** Dictar la resolución que en derecho corresponda.

**2.-** Resolver la controversia antes del trece de abril.

**3.-** Notificar a la parte actora dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la emisión de la resolución.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Juicio para la Protección de los Derechos Político  
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/163/2021

4.- Informar a este Tribunal sobre la resolución pronunciada, dentro de las veinticuatro horas a partir de que ello ocurra, remitiendo copia certificada de la resolución correspondiente.

Respecto a los puntos 1 y 2, tenemos que la Comisión de Honestidad, dictó resolución en el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-CHIS-811/2021, el trece de abril del presente año, con lo cual, quedan cumplidos los puntos mencionados.

Asimismo, en lo referente al punto 3, la resolución del Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-CHIS-811/2021, emitida el trece de abril, fue enviada para su notificación a la accionante, vía mensajería DHL, el mismo trece de abril del presente año, por lo que se encuentra dentro del plazo concedido para esto, es decir, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la emisión de la misma.

Y finalmente, en lo que hace al punto 4, tenemos que el trece y quince de abril del año en curso, se recibieron las constancias referentes al cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Pleno de siete de abril, vía correo electrónico con las constancias de manera digitalizada, y con las constancias de manera física, respectivamente; por lo que tomando en cuenta la recepción de las constancias mediante correo electrónico, se considera que el informe y constancias fueron recibidas dentro del plazo para su cumplimiento.

Se afirma lo anterior, con base en las constancias remitidas, que obran a fojas 143 a la 153 de los autos; a las cuales se le concede pleno valor probatorio, en términos de los artículos 40, numeral 1,

**COPIA AUTORIZADA**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



fracción II, y 47, numeral 1, fracción I, ambos de la Ley de Medios.

Aunado a que la accionante no realizó manifestación alguna en relación al cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en el multicitado acuerdo de pleno, a pesar de haber sido notificada tanto de la resolución, por parte de la Comisión de Honestidad; así como por este Órgano Jurisdiccional, en la vista ordenada en auto de quince de abril del presente año.

Por lo que, al tenor de tales consideraciones, se considera que han quedado acreditados en autos, los actos realizados por la autoridad vinculada para el cumplimiento del Acuerdo de Pleno de siete de abril, emitido en el presente Juicio Ciudadano; de ahí que lo procedente conforme a derecho es **declarar que la referida resolución ha quedado cumplida.**

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

#### **A c u e r d a:**

**Único.** Se **declara** que el **Acuerdo de Pleno de siete de abril de dos mil veintiuno**, dictado en el Juicio Ciudadano **TEECH/JDC/163/2021**, se **encuentra cumplido**; por los razonamientos señalados en la consideración **Tercera** de este acuerdo plenario.

**Notifíquese personalmente** a la **accionante**, con copia autorizada de esta resolución al correo electrónico: **montse.ramosbn@gmail.com**, y a la **autoridad vinculada al**



**COPIA AUTORIZADA**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



**cumplimiento** mediante oficio, con copia certificada de esta determinación, al correo electrónico: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com); y **por estrados físicos y electrónicos para su publicidad.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 26, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación, en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. **Cúmplase.**

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.-

**Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**  
Magistrada Presidenta

**Angelica Karina Ballinas Alfaro**  
Magistrada

**Gilberto de Guzmán Bátiz García**  
Magistrado



**Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar**  
**Secretario General**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Certificación.** El suscrito **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar**, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del acuerdo pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/163/2021**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y el Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintitres de abril de dos mil veintiuno. - -----



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS